

Año 1795

J 1235/24

Joaq.ⁿ Andrei Ciruxano conducido en la villa de Cascanre Dice: Que hace vixbe esta conduta quarentay quatro años, sin que sea alguna y para de canvar esta parte de sus muchas fatigas, con aprobacion del Ayuntamiento traxo para su aiuda en el año pasado el D^o a Nro. Navarrete que se incorporò en la casa de esta parte el que ha vixtado con aplicacion y sin que sea a los vecinos: Que dho Navarrete supo influir la infusta idea de apropiarse la conduta, habiendo logrado se dispidiese a esta parte, por un Junta de veintena celebrada, de sujetos que no han obtenido los empleos el Gobierno, y por un espíritu de partido muy sensible al Público y perjudicial a esta parte al dispidio.

Suplica se declare nula y de ningún efecto la despedida, y que debe continuar en su conduta condenando en costas al Ayuntamiento,

D^o Acudo
 D^o de Gov. no
 Laborda

Podex

Ciento treinta y seis maravedis.





SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo el Rey Nomine amen sea a los dos manifestos
que yo el Rey mandé dar en la Villa de Cascaes Partido de
Texuel, y al presente hallado en esta Ciudad: Sin
rebocar las demas Proves por mi antes de agora
constituidas y nombradas; de nuevo de mi cex-
ta uenia y certificado de todo mi dño, creo y nom-
bro en Proves mis legítimas a D. Fran^{co} Sa-
borda, D. Sebero Layan, D. Mariano Atensio,
D. Antonio Lafiguera, y D. Fran^{co} Cotoned, q^{es},
lo son del Sumo de la R^{ta} Aud^{ca} de Aragon conu-
niados en la presente Ciudad de Tarazona
a todos juntos y a cada uno de por sí, para q^e en
mi me propio, y representando mi propia
Persona calidades y dñas, puedan interbenir
e interbengan en todo mi Pleito q^e al presen-
te tengo, y puedo tener con qualquiera Per-
sona, suerto y Universidad, y parecer y pa-
rezcan ante qualquiera S. S. Jueses, y tribu-
nales de S. M. y en ello hagan y den en mi

nombre ^{tor} Pedim. y presenten Cuias, y quales-
quiera otras Docum.^{tor} pidan Aprehensiones,
Inventarios, Execuciones, y otras remedios y accio-
nes, presenten testigos, Pruebas, y qualesquiera
otras justificaciones en mi defensa, presenten en
anima mia los licito y permitido juram.^{tor}
que para la verdad, su liquidacion, y just.^a fue-
ren necesarios, y sigan los Pleitos hasta su
final determinacion, y execucion inclusi-
ve, haviendo finalmt.^e quantas Diligencias se-
an necesarias, sin que por falta de mas
especial Poder dege de tener efecto, quanto
por dho mis Proxies fuere hecho y practi-
cado, pues para todo ello les doy y atribu-
yo quanto Poder tengo, y puedo darles sin
limitacion alguna, y con la expresa facult-
dad de que lo puedan substituir en uno o
mas Proxies, y en quien y las veces que
vien visto les fuere, rebocando uno sub-
stituto y nombrando otro de nuevo pues p.
todo ello con lo demas necesario les doy
mi facultad y Poder, ya todo lo rñe dho
oblijo mi Persona y bienes muebles y
fijos donde quiere habido y p. haber. Hecho en

los ayre otto en la Ciudad de Zaragoza, a veinte y
uno de Julio del año contado del Reinado de Nuestro
señor Don Carlos de España de veinteycinco años
señor por Festigos D. Mariano Vazquez y D. Felipe La Haza vecinos
de la Ciudad de Zaragoza


Yo el Rey don Carlos de España Infanson etc. Real Do-
minio en la Ciudad de Zaragoza que abroo etto con
los Festigos presentepui et come

Es bastante a Pleito
dixero


Acuerdo



Quarros maraunta;

SEELLO QVARTO, QVARTO
DE MARTE, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO

Como S.

Juan Laborda en nre de Joaquín Andres Maes-
 tro Cirujano Conducido en la Villa de Casante Partido
 de Teuel, de quien presento Poder y del usando, ante V.C.
 parecio, y como mejor proceda D^{ios}: Que el referido mi
 Parte hace sabe la mencionada Conduita por espacio
 y tiempo de quarenta y quatro años continuos, con el
 beneficio publico de hallarse oy sin mas salario q^e el q^e
 se estipuló en la primexa Capitulacion, y dando como ha
 dado en una serie tan dilatada el mas exacto cumplim^{to}
 a su obligacion, y tan a beneplacito y gusto de los Vee, q^e
 jamas han excitado la menor queja ni resentim^{to}; pe-
 no entendiendo mi Parte q^e para no faltar en ora al-
 guna de quanto le incumbe, y descansar en algun mo-
 do de sus muchas fatigas, necesitaba un plancebo q^e
 le ayudase, traxo con conocim^{to} y aprovacion del
 Aluntam^{to} a Miguel Navarrete q^e se domicilió, o
 inorporó en casa de mi Parte en el 5.^o Miguel de
 Sep^e del año proximo pasado de mil set. noventa y
 quatro, continuando como continuo, ha continuado,
 y continua en asistia y visita a todos los Enfermas
 con el maior esmero aplicacion y acierto, y sin q^e
 tampoco se haya cruzado quexa alguna de parte

de los Vec., y a resulta de q. Dho Navarrete con al-
guno de los q. compusieron la nula Junta de q. se ha-
blara, supo influir la injusta idea de apropiarse la
conduta, despojando de ella a mi Parte, se dio tan
buena mane en este proyecto q. llegado el dia de 5ⁿ
Juan de Junio proximo pasado, sin haber prece-
dido el Sorteo q. por la Instruccion de V.C. debe ejecu-
tarse en el dia anterior entre los Sujetos q. han com-
puesto el Ayuntamiento p. formar la Veintena, se congre-
garon algunas que jamas han tenido empleo de Gobi-
erno, y por un espíritu de partido muy sensible al Pu-
blico, y perjudicial a mi Parte, se le despidio, aun q. nula-
mente, y quedo admitido en aquella Conduta el cita-
do Navarrete, por un acto, a que faltó el mas substan-
cial requisito del Sorteo q. debio preceder entre las
Personas q. han servido empleo de Republica, y q. por
consequente no estuvieron habilitados p. aquella
asistencia, llegando el empeño de la parcialidad de
Dho Navarrete hasta el extremo de q. se le denegase
como ha denegado a mi Parte el testim. correspon-
diente p. formar este Recurso (como lo juro en su anu-
ma) sin dudar con el objeto de q. por la distancia de
treinta y quatro leguas q. hay de aquel Pueblo a
esta Ciudad, y ser ya mi Parte de una edad adelanta-
da, se le pasare el term. prevenido p. promover
esta queja: Y no pareciendo justo q. en premio de
las fatigas q. tanto año haze sufrir a favor de ag.
Pueblo, por un hecho violento de los pocos aderidos

a Navarrete, se despoje a mi Parte de su Conduta,
compeliendolo a abandonar la Casa propia, y demas
bienes q. posee, y q. haia de salir a buscar otra en unos
tiempos y circunstancias, tan criticas, con el desconsue-
lo q. de la conocere, y sentimiento de los Vec. q. llaman con-
tra la nula Veintena, q. le despidio sin otro moti-
vo q. la parcialidad arriba insinuada: Por tan-
to, recurriendo a la justificacion de esta Superio-
ridad.

A V.C. sup. q. en vista de lo q. se lleva
expuesto, se sirva declarar por nula y de ningun
efecto la despedida de mi Parte, y q. en su virtud ha
debido y debe continuar en su conduta, condenan-
do en las costas de este Exped. al Ayuntamiento de Dho
Pueblo, con las demas providencias q. sean del agru-
do de V.C. y proceden de Just. q. pido, y p. ello do

D. Mariano Ripero
Juan. Laborda

Dijo. y Certifico: que este Pedim. se ha puesto en mi po-
der y propio oy dia de la fecha. Zarag. y Julio veinte
y quatro de mil setec. noventa y cinco.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Año de Tarag y Julio v. de 1795.

Al Ayuntamiento y Junta de Veintena de la Villa de Casante informe entro de seis dias lo que se le ofusiere sobre el contenido de este R. curren. y venido para la villa del Fiscal de su magd.

Handwritten flourish or signature.



Cientos treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Handwritten signatures and names: D. Sancho Llamas, D. Juan Pardo.

Presda

M. Diego Rubio

Secret. 23 de Julio
Pres. 14 de Agosto
Sello - 14 de Agosto

Manda por qu. se
M. Diego Rubio

F. Com. P. R. Aray
año MDCCLXXXV

S. de Acuerdo
Laborda.

Al p. en N. Nov. para que se notifique su contenido aqui en en la misma se manda a Pedim. de Traquin Andres Linupans conducido en la villa de Casante.

te.

Go no
Gov.

Gov. de
Corier.

D. B. C.

art
Dn Carlos por la gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las de Sicilia, de Te-
rruvalen &c.

Dn Juan Antonio de Courten y Gonzales
Gentil-hombre de camara de su Mage-
stad con entrada, Capitan General, y Go-
vernador del Reyno de Aragon, y Presiden-
te de su Real Audiencia, Sargento ma-
yor, e Inspector de Reales Guardias Ita-
lunas, theniente General de los Reales
Ejercitos, y Comandante General de la
Campana de Aragon &c. A Vos quales-
quiera de nuestros E.^{nos} Publicos, y al
presente Reyno de Aragon: Salud, y
gracia sabed. Que ante los del nuestro
Real Acuerdo se dió cuenta del Recor-
rido que su tenor, y el del Auto proscri-
to en su razon son como se sigue = Enmude

non = Francisco Laborda en nombre de
Joquin Andrey Maestros Cirujano con-
ducido en la villa de Casante Partido de
teruel, de quien presento poder, y eloran-
do, ante v. c. parecio, y como meyor pro-
ceda Digo: Que el referido mi parte hace
sabe la mencionada Conditio por espa-
cio, y tiempo de quarenta y quatro años
continuos, con el beneficio publico de
hallarse oy sin mas salario que el
que se estipuló en la primera Capitulo-
cion, y dando, como ha dado en era
tenie tan dilatada el mas exacto cum-
plimiento a su obligacion, y tan a be-
neplacito, y gusto de los vecinos, que
jamás han excitado la menor que-
ra ni resentimiento, pero entendiendo
mi parte que para no faltar en
cosa alguna de quanto le incumbe, y es-

causan en algún modo de sus muchas
fatigas, necesitaba en varones que
le ayudase, suplico con conocimiento, y
aprobacion del Ayuntamiento à mi-
quel Navarrete que se domicilió, ó in-
corporó en Casa de mi parte en el San-
tiago de Septiembre del año proxi-
mo pasado de mil seiscientos noventa
y quatro, continuando, como con-
tinuó, há continuado, y continua en
assistir, y asistir à todos los Enfermos,
con el mayor esmero, aplicación
y acierto, y sin que tampoco se haya
encontrado que sea alguna de parte de
los vecinos, y à resultá de que dho
Navarrete con alguno de los que
compusieron la milia Tunsa de que
se hablara, suplico influir la injusta
idea de apropiarse la Conduta, de po-

siendo de ella a mi parte, se dió tan bue-
na mano en este proyecto, que llegado
el dia de San Juan de Junio proximo pa-
sado, sin haver precedido el sorteo que
por la Instruccion de S. C. debe executar-
se en el dia anterior entre los sujetos
que han compuesto Ayuntamiento pa-
ra formar la veintena, se congregaron
algunos que jamas han tenido Empleos
de Gobierno, y por su espíritu se fran-
tizo muy sensible al Publico, y perju-
dicial à mi parte, se le despidió, aun-
que nulamente, y quedó admitido
en aquella Conduta el citado Navar-
rete por su acto, à que faltó el may
substantial requisito del sorteo que
debió preceder entre las Personas que
han tenido Empleos de Republica, y

que por consiguiente no estubieron
avilivados para aquella asistencia
llegando el empeño de la parcialidad
de dicho Navarrete, hasta el extre-
mo de que se le denegase, como há de-
negado á mi parte el testimonio
correspondiente para formar este
Recurso (como lo juro en su anima) sin
duda con el objeto de que por la dis-
tancia de treinta y quatro leguas
que hay de aquel Pueblo á esta Ciu-
dad, y ser ya mi parte de una he-
dad adelantada, se le pasase el ben-
eficio prescrito para promover
esta quera. No pareciendo justo
que en premio de las fatigas que
tantos años hace sufre á favor de
aquel Pueblo por un hecho violento

to de los pocos adheridos á Navarrete,
se despoje á mi parte de mi Conduta
compeliendole á abandonar la Casa pro-
pia, y de mi Bien que por ahí, y que ha-
ya de salir á buscar otra en otros ti-
empos, y circunstancia tan criticas
con el desconcielo que sepa conocerse
y sentimiento de los vecinos que cla-
man contra la mala veintena, que
le despidió sin otro motivo que la par-
cialidad arriba insinuada. Por tan-
to recurriendo á la justificación de
esta Superioridad = A. V. E. suplico
que en vista de lo que se heba expu-
esto, se sirva declarar por mala
y de ningun efecto la despedida
de mi parte, y que en su virtud há-
yendo, y debe continuar en su con-

duca, condenando en las Cortas de este
Cordiente al Ayuntamiento de Tho
hueblo, con las demas providencias
que sean del agrado de V. C. y proce-
den de Justicia que pido, y para
ello D. Mariano Ligerio: Fran-

Año cinco Laborda: Zaragoza y Julio
de veinte y siete de mil setecientos no-
venta y cinco: Auendo General: El
Ayuntamiento y Junta de Veintena
de la villa de Cascause informe den-
tro de seis dias, lo que se le opriere so-
bre el contenido de este Ramo: Lo ven-
do pase a la vista del Fiscal de su mag-
esta. rubricado. En su conformidad
se acordo expedir esta merxa fan-
ta y Pro. para ser los al puvini-
pio nombrado, a quien se dirige: Por

La qual es mandamos que siendos
presentada y con ella requeridos, noti-
fiqueis el Auto delos del muestro Partu-
culo arriba inuento, a el Ayuntamiento
y Junta de Veintena de la villa de Casca-
use. Lo que en su consecuencia oboybe, guar-
de, cumpla, y exeunte en todo y por todo lo
que en dicho Auto se manda: Lo las No-
tifi. y demas Dilig. que en su virtud prac-
ticaren, nos daran fe. y termin. a conti-
nuacion de la presente. Fue en es nra. de-
luntad. Dada en Zaragoza a treinta de
Julio de mil setecientos y cinco.

Juan Laborda ^{no} por su acuerdo y Gov. la
hice escrivir ^{do} con acuerdo de sus Reg.
y Oydores de la R. ^{to} de Aragon

Dura, condenando en las Cortas de este
Cepediente al Ayuntamiento de Tho
lueblo, con las demas providencias
que sean del agrado de V. C. y proce-
den de Justicia que pido, y para
ello V. D. Mariano Ligerio: Fran-

Ante cinco Labordas: Zaragoza y Julio
H. de
Mag. de
villava
vivalles
Alamas
Estren.
Cocor. } veinte y siete de mil seiscientos, no-
venta y cinco: Auendo General: El
Ayuntamiento y Junta de Veintena
de la villa de Cascaute informe den-
tro de seis dias, lo que se le opriere so-
bre el contenido de este Ramo: Lo em-
do pare a la vista del Fiscal de su Mag.
Esta rubricado. Y en su conformidad
se acordo expedir esta merceda fan-
ta y Pro. para ser los al princi-
pio nombrados a quienes se dirige: P. V.

De la qual es mandamos que siendo
presentada y con ella requeridos, noti-
fiqueis el Auto delos del nuestro Pr. Au-
cdo arriba inuento, a el Ayuntamiento
y Junta de Veintena de la villa de Casca-
te: Lo que en su consecuencia obrenbe, guar-
de, cumpla, y exeunte en todo y por todo lo
que en dicho Auto se manda: Lo las No-
tis. y demas Dilig. que en su virtud prac-
ticaren, nos daran fee. y termin. a conti-
nuacion de la presente. Fue asi en nra. vo-
luntad. Dada en Zaragoza a treinta de
Julio de mil seiscientos noventa y cinco.

Juan Laborda ^{no} por su acuerdo y Gov. la
hizo escrivir ^{do} ~~perum~~ con acuerdo de sus Reg.
y Oydores de la R. ^{to} de Aragon

Reguim ^{toys} ^{2 p. r.} ^{Boffica.} En la Villa de Casante;

de la Par.^{da} de la cui.^{da} de Jenuel del Reyno de Arag.ⁿ
en el dia nueve de Agosto, del presente año, de mil, setecientos, y noventa, y cinco; yo el infrascripto Es.^{no}

de S. M. Por todos sus dominios hallado en ella
y vecinos de la inmediata de Villal del mismo
Par.^{do} Reyno; Reguim, p.^o Joag.ⁿ Annes, Escribano de ella
de Casante vecinos; con la anterior Real Provis.ⁿ para
Practica de las dhas. Guernandas, haciéndole entender
al S.^r Juan Gomez J.^o Nher ordin.^o de la pte.^e
de Casante p.^o que en el dia de Villanava congregara su
Ayuntamiento Junta de Veintena, dia oportuno p.^o su junta
en que p.^o colendo, deben acudir a su villa, y ser oydos en esta
noche p.^o el dho. fin al Pueblo; que no hay Provis.ⁿ
contra dho. dia, q.^o no sea fecho p.^o las diligencias de la
recolacion de los granos del dho. Par.^{do} de Jenuel, y el conez-
nido de dho. R.^o Despacho, y asi lo prescribi en un fer-
sona; segue doy fee

Enano de Casante

Dilig.^a de dho. Nher. / En la Villa de Casante, y Salva-
pular de sus Casas de Ayuntamiento. Juntas; en el dia
nueve de Agosto de dho. año, congregados en ella los
S.^rs. Juan Gomez J.^o Lorenso Bener, y Nicos las Jenes
sus Regidores Primero y segundo; J.^o Gomez Marco,
Domingo Gomez, Joag.ⁿ Cortes, Juan Jute de Casante,
y J.^o Juan Vicente Domingo Jimeno; lo dho. es no
precedida la Carta de Salutación; y p.^o Notificat
a los mismos de sus vecinos, y capitulares, la citada
precedente Real Provis.ⁿ de ella, hasta las Pala-
bras de quarenta y quatro años. Del escrito inserto en la
propia ante de Joag.ⁿ Annes, se ha visto el dho. cum-
plimiento de Casante todo el referido tiempo: no
me permitieron pasar a proseguir en su lectura; dican-
do, que no se podia Notificar en semejante dia; que tam-
poco se podia dar a entender faltando el dho. Par.^{do}
y otras personas de la Junta de Veintena: aunque les ke-
verencia, que no parecian buenos los efectos, en semejante
materna de Politica y Gobierno, y les bunde con copia
authetica de dho. R.^o Provis.ⁿ que llevaba en mano
p.^o enteros con ella a ordenas, respondieron no se dan
por Notificados: En cuiada con entraron algunas otras per-
sonas, y todo acabaron en lo mismo: sin embargo, que se pre-
vine, que podia lo superior de dho. a mal su respuesta
ningun aprecio hicieron de mi Previs.ⁿ, y habiendoles

manifestado en con la instancia el expediente
Real Despacho, sigue en este sentido, ni en vea
señaron a tra sala y casa, de la qual me
señe, habido el sacro Tor d'ho Joag. in-
ores a la met. lo pingo y dilig. Fue firmo

Jho. Estayona

Eduardo Vicente Es. ^{not.}

cuendo/



patente maravedis

SENO MARTO, OTRA FOR-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVENA E
TRES, Mayo 5.

Juan. Saborda en me de Joag. Andres yñno lán:
Jano conducido en la Villa de Cascaete Partido de Tenuel en
el Exped. a su inst. sine nulidad de la despedida de sulon
duta, como mejor proceda Dico: Fue mi Pante audido a
R. en el veinte y siete de Julio proximo, quejandose de q. d
Aunt. de dho Pueblo y nula Veintena del mismo, le habi-
un despedido, sin embargo de hacer quarenta y quatro años
q. sirbo su Conduta, no haben dado motivo alguno, ni aun
de recerent. y de q. en la nula despedida no se habian pu-
avado las formalidades prevenidas en la R. Instrucción
comunicada sine el particular y R. se seño mandan q.
dho Aunt. y Junta de Veintena informase dentro de seis di-
as lo q. se le ofrecieron y q. venido parase a la Villa del Fir-
cal de S. y, y habiendolo requerido con la R. Pro. con ref-
pond. al Alc. Juan Gomez en el nueve de Añ. proximo p.
q. congregara Aunt. y Veintena p. el dia sig. q. por ser
festivo se hallarian todos en el Pueblo, efectivam. se congre-
garon, pero al empezar el Crño a leer, y notificandha R.
Pro. al Aunt. y hasta seis dias mas q. acudieron de marco-
mur, y a una voz no permitieron al Crño proseguir
su lectura, diciendo no podía notificarse en semejante dia,
y por q. faltaba el Sindico y otras Personas de Veintena
y aung. les hizo presentes las razones de dificultad de con-
gregarse en dia de labor, y mas en la estacion de recolecci-
on de frutos, como tambien ser asunto de politico y go-
vierno, y respeto con q. debian mirar y oia las Ordenes de R.
ofreciendoles copia de dha R. Pro. q. llevara en la mano

insistieron en su negat. y en q. no se daban por no-
tificado, segun mas por xtenso aparece de las Diligen-
cias puestas en seguida: la R. Nov. de reproducción: y
no pareciendo justo q. aquel Alim. y sus ademb. con-
tinuen en el tema de dejar indefenso a mi parte, hauien-
dose insensibles y rindas a las Ordenes de esta Superion. q.
q. menospreciar con tanta avilantez, precludiendo a mi
parte todos los caminos q. acreditan su just. como ya lo
hicieron denegandole el testim. q. pidio el su nula despe-
diada, sin duda con el objeto de q. en las demoras de no dar-
se por notificado llegue el dia de S. Miguel veinte y nueve
del presente mes, en q. debe entrar el nula adm. En
esta atencion, y a fin de evitar tan injustas q. maliciosas
ideas.

A V. Sup. tenga por reproducida dha R. Nov. con
sus dilig. y en su vista se sirva mandar se despache otra
sobre Camo a expensas del Alc. y demas componentes aquel Alim.,
q. a la mayor brevedad cumplan con el exp. Auto de V. C. mandan-
dole q. interin se determina este Cop. no innoce en la conduita de
mi parte, condenandole a mas en las costas, con las demas Nov.
q. sean del agrado de V. C. y proceda de Jur. q. pidio y p. ello q. d.

J. Mariano Agüero

Juan Saborda

Chas. Larrañaga
Villaba
Uliraly
Mamias
Carrin
Cora

Despachese Provion de obracorta a expensas
del Alc. y demas personas de Ayuntamiento
de la Villa de Cascaite para que dentro de diez dias pre-
cisos cumpla con hacer el informe que le esta man-
dado en auto de veinte y siete de Julio ultimo con
apercivimiento que de lo contrario se tomara
la exia providencia que correspondia.

Dix

3